

Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Eduardo José Rogelio Marty, de nacionalidad argentina, en Madrid, el 12 de febrero de 2001, según consta en la escritura número 593 otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, habiendo sido representado en ese acto por doña Inés Castro, en virtud del poder que le fue conferido en escritura otorgada en Buenos Aires el 17 de enero de 2001, cuya copia legalizada y apostillada queda unida a la primera.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en calle López de Hoyos, número 15, bajo izquierda, de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir al progreso de la educación mediante el dictado de programas educativos que transmitan a los alumnos la importancia de: Responsabilizarse por el propio destino, proponerse objetivos claros y realistas, actuar en consecución de los mismos, desarrollar la perseverancia, la creatividad y la confianza en uno mismo, educarse en forma constante durante toda la vida, difundir el funcionamiento de la libre iniciativa privada.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Carlos Rodríguez Braun; Vicepresidente, don Eduardo José Rogelio Marty, y Secretario, don Luis Reig Albiol.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Junior Achievement España» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Junior Achievement España», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle López de Hoyos, 15, bajo izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de marzo de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001 «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 7193

ORDEN de 19 de marzo de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación ICASUR», de Cádiz.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Joaquín Alviz Victorio, solicitando la inscripción de la «Fundación ICASUR» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 11 de enero de 2001, según consta en escritura pública número 15, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Díez Herrera, por las personas que a continuación se citan: Don Joaquín Alviz Victorio, don Joaquín Arespacochaga Llopiz, don Pascual Montañés Duato, «ICASUR, Sociedad Anónima», don Andrés Arévalo Martínez, don Enrique Maestre Cavanna, don Luis Albertosa Puche, don Javier Fernández del Moral y don Luis de Manuel Martínez.

Con fecha 23 de febrero de 2001 y mediante aportación de escrituras números 139 y 140, otorgadas ambas en Madrid el 20 de febrero de 2001 ante el Notario don Juan Díez Herrera se subsanan los defectos señalados por el Protectorado en escrito de 7 de febrero de 2001.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Cádiz, avenida Campo del Sur número 36, primer B y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, principalmente, pudiendo extender su actuación al ámbito internacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta millones de pesetas. De la cantidad citada han sido desembolsados e ingresados en entidad bancaria 10.000.000 de pesetas equivalentes a 60.102 euros 21 céntimos. El resto se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción, investigación y el rescate de la historia cultural española, así como la difusión y el desarrollo de la historia cultural española y de su acción civilizadora y el fomento y desarrollo de actividades deportivas, y a tal fin programará y promocionará todo tipo de programas y de actividades, atendiendo a las circunstancias que en cada momento considere oportunas gozando de plena libertad para proyectar su actuación hacia tales finalidades y objetivos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda compuesto, según consta en la escritura de constitución, por:

Presidente: Don Joaquín Alviz Victorio.  
Vicepresidente 1.º: Don Pascual Montañés Duato.  
Tesorero y Vicepresidente 2.º: Don Joaquín Arespacochaga Llopiz.  
Secretario: Don Luis de Manuel Martínez.

## Vocales:

Don Andrés Arévalo Martínez.  
 Don Enrique Maestre Cavanna.  
 Don Luis Albentosa Puche.  
 Don Javier Fernández del Moral.

«ICASUR, Sociedad Anónima», representada por doña María Gómez Cerro, según consta en escritura pública número ciento cuarenta y uno, otorgada el 20 de febrero de 2001, ante el Notario don Juan Díez Herrera.

En dicha escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de don Joaquín Alviz Victorio, don Joaquín Arespacochaga Llopiz y don Pascual Montañés Duato.

Don Andrés Arévalo Martínez, don Enrique Maestre Cavanna, don Luis Albentosa Puche, don Javier Fernández del Moral y don Luis de Manuel Martínez han aceptado en documento privado con firma legitimada por Notario y la representante de «ICASUR, Sociedad Anónima», en la escritura número 141 antes citada.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Fundaciones «... en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquéllos que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación».

La cláusula quinta de la escritura de constitución de la Fundación, dice, ésta «dará comienzo en el día de hoy», lo que contradice el artículo 11 antes citado y, en consecuencia, debe tenerse por no puesto a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación ICASUR» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación ICASUR», de ámbito estatal, con domicilio en Cádiz, avenida Campo del Sur, número 36, primero B, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho, con la salvedad expresada en el fundamento jurídico tercero de esta Resolución.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de marzo de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001 «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 7194 *ORDEN de 19 de marzo de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Culturas para el Diálogo», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan José Hernández Martínez, solicitando la inscripción de la «Fundación Culturas para el Diálogo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996).

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 25 de marzo de 2000, según consta en escritura pública número 1.429, otorgada ante el Notario don Manuel Martez Díaz-Llanos, por las personas que a continuación se citan: Doña Ana Regina Segura Martínez, don Miguel Díaz-Llanos Ros, don Ramón Montoya Invarato y don Juan José Hernández Martínez.

Mediante aportación de escritura número 4.981, otorgada en Madrid, el día 23 de noviembre de 2000 ante el Notario don Manuel Martel Díaz-Llanos se subsanan los defectos señalados por el Protectorado en escrito de 6 de septiembre de 2000.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Gran Vía, número 69, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010,12 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones, así como a su difusión, especialmente entre las personas con menor grado de formación por su interés social».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don Juan José Hernández Martínez.

Vicepresidentes: Don Luis Hadrian Martín Bujack y don Miguel Díaz-Llanos Ros.

Secretario: Don Joaquín Vicente Bonet Limonje.

Vocales: Doña Ana Regina Segura Martínez, don Luis Parra Oña, don Tomás Martín Morales, don Ramón Montoya Invarato, don Emilio Manso Coloma, don Federico Gómez Rodríguez de Castro y don Juan José Hernández Fernández.

Según consta en la escritura pública número 4.981 antes mencionada.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todos ellos.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual